**ANEXO I de la RESOLUCIÓN ENRE Nº 621/2017**

Criterios sancionatorios para las anomalías por seguridad pública detectadas en las instalaciones de las empresas distribuidoras de energía eléctrica EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

1. **Módulos de sanción**

La siguiente tabla representa los nuevos módulos de sanción asociados a las 4 categorías de riesgo definidas en la Resolución ENRE N° 421/2011, así como el factor de bonificación vinculado al cumplimiento de los plazos establecidos, identificado como buen desempeño de las empresas.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Grado de Riesgo | Plazo otorgado en días | Monto en KWh Plazo cumplido | Monto en KWh  Plazo incumplido | Plazo adicional por reparación provisoria a definitiva |
| 1. Mayor Riesgo | 1 | 30.000 | 90.000 | 5 |
| 1. Riesgo medio alto | 5 | 10.000 | 30.000 | 30 |
| 1. Riesgo Medio bajo | 10 | 5.000 | 15.000 | 45 |
| 1. Riesgo Bajo | 10 | 1.000 | 3.000 | 60 |

1. **Necesidad de acreditación suficiente de las acciones realizadas.**

Para dar por cumplidos los plazos determinados en la tabla anterior la empresa deberá acreditar fehacientemente en el sistema informático las acciones tomadas para superar las anomalías dando satisfacción a los requerimientos de acuerdo a la normativa vigente a fin de obtener la bonificación. Caso contrario no solo se le aplicarán los agravamientos, considerando un incumplimiento de plazos en los términos del cuadro del punto 1, sino que también podrá configurarse un incumplimiento al inc. x) del art. 25 de su contrato de concesión.

1. **Reclamos de usuarios y/o de oficio recibidos en el curso de una Situación No habitual**.

Se considerará el concepto y procedimientos actualmente vigentes para declarar una Situación No habitual y se aplicará discriminando por Partido. El DSP definirá la forma concreta de su aplicación.

1. **Requisitos para aceptar las Reparaciones provisorias como tal.**

Se considera la posibilidad de efectuar reparaciones provisorias en aquellas anomalías que así lo justificaran tanto por situación de no interrumpir el servicio sin aviso y programación previa como por otras razones debidamente justificadas, siempre y cuando las mismas dejen a resguardo la seguridad pública. La empresa debe programar y realizar la reparación definitiva de la instalación sin excepción.

En el cuadro del punto 1, se definen por categoría de riesgo, los plazos máximos estimados para este tipo de reparaciones. Si las empresas no los cumplieran serán pasibles de sanción por esta causa, considerándola para cada anomalía el plazo incumplido y la sanción agravada.

1. **Anomalías en instalaciones del usuario**

Las anomalías pertenecientes a instalaciones del usuario no generarán incumplimientos para la empresa, siempre y cuando la misma acredite haber realizado el aviso al usuario para su reparación bajo apercibimiento de corte si así lo amerite, de acuerdo al reglamento de suministro.

La reparación de las anomalías pertenecientes al pilar y acometida corresponden a la empresa distribuidora.

1. **Reclamos de usuarios efectuados en forma previa a la distribuidora.**

En estos casos, si la distribuidora acredita fehacientemente al momento de recibir el reclamo ENRE, que ha recibido un reclamo previo del mismo usuario y por la misma anomalía en su empresa y lo ha resuelto satisfactoriamente, no será pasible de sanción.

Los criterios precedentes serán de aplicación a partir del 1° de Enero de 2018 a todas las anomalías detectadas en los distintos controles a partir de esa fecha.

Previamente, las empresas adecuarán sus Sistemas administrativos, operativos e informáticos para garantizar el cumplimiento de este Instructivo, debiendo coordinar con el Área de Seguridad Pública y Ambiental y con el Departamento de Seguridad Pública los detalles operativos que pueda corresponder.